



Resolución Ministerial

N° 337-2019-MC

Lima, 19 AGO. 2019

VISTO, el Informe N° D000276-2019-DDC-CUS/MC, que contiene la abstención formulada por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Julia Quiroga Canal; y,

CONSIDERANDO:

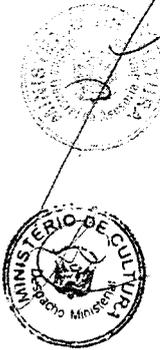
Que, a través del documento del visto, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula su abstención como autoridad sancionadora del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Julia Quiroga Canal, con sustento en el hecho que cuando se desempeñó como Sub Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, intervino en calidad de órgano instructor;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, actuando como órgano instructor y en su condición de Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, emitió la Resolución Subdirectoral N° D000063-2019-SDDPCDPC/MC de fecha 03 de mayo de 2019 con la que se instauró procedimiento administrativo sancionador a la señora Julia Quiroga Canal y habiéndose emitido el informe final de instrucción ha concluido la fase instructora del referido procedimiento;

Que, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, dada su actual condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, designado mediante Resolución Ministerial N° 167-2019-MC, constituye autoridad sancionadora y superior jerárquico de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio, por lo que le correspondería emitir el acto correspondiente en el referido procedimiento administrativo sancionador, empero, al haber participado como órgano instructor emitió también pronunciamiento, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en



alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al funcionario que continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° D000042-2019-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión concluyendo que es procedente la abstención;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

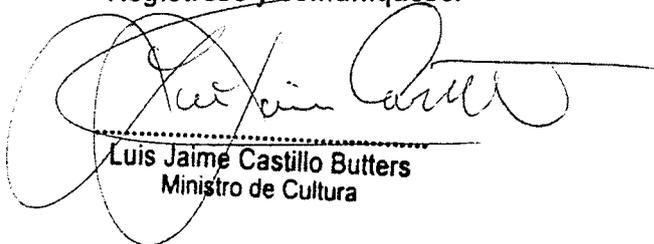
Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Julia Quiroga Canal.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano sancionador en el procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remita de forma inmediata a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 4.- Notificar esta resolución a los funcionarios que se indica en los artículos 1 y 2 de esta resolución, así como a la señora Julia Quiroga Canal conjuntamente con el Informe N° D000276-2019-DDC-CUS/MC e Informe N° D000042-2019-OGAJ-FRP/MC.

Regístrese y comuníquese.



Luis Jaime Castillo Butters
Ministro de Cultura

